

PROCESO 2013-046 HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN

Paola Quintero <aquintero0693@gmail.com>

Jue 14/03/2024 1:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (292 KB)

WhatsApp Image 2024-03-14 at 9.36.20 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-14 at 9.36.20 AM.jpeg;

Buen dia

Me permito enviar documento referente a las costas del proceso de hermelinda ramirez 2013-046.

por favor confirmar recibido.

Señor:
Juez Promiscuo Municipal
Susa – Cundinamarca

Ref.: Proceso Declarativo (abreviado)
Demandante: VIRGELINA RAMIREZ GUZMAN Y OTRAS
Demandadas: INES y HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN.

Cuaderno de Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2.013 – 048.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., obrando como apoderada judicial de las señoras HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN e INES RAMIREZ GUZMAN, le manifiesto que se debe reponer su providencia de fecha marzo 8 de 2.024, notificada por estado el 11 de los mismos mes y año, con fundamento en los argumentos siguientes:

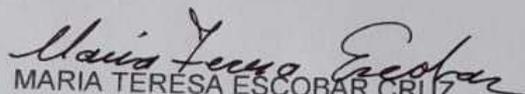
- Al aprobar usted la liquidación, señor Juez, está legalizando lo ilegal, pues no puede usted autorizar el incremento del capital de una liquidación anterior, con incluye intereses y gastos, para aprobar la que ahora presenta, pues lo único que se liquida en intereses es el capital y nada mas.
- Mi objeción no hace referencia a la indebida o errónea liquidación en sí, sino que el objeto preciso de una liquidación de un proceso ejecutivo, es actualizar los intereses del capital debido y nada más, como en forma precisa le ordena y le establece a usted, el artículo 446 del C. G. del Proceso, en que se apoya para aprobar una liquidación viciada de fraude procesal.
- Veamos o leamos lo que dice la norma: "Ejecutoriado....., cualquiera de las partes podrá presentar las liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si...." Esto quiera decir o implica, o determina o fija o establece u ordena que la liquidación

solo debe presentarse o actualizarse liquidando solo capital y intereses sobre ese capital que se cobra y que aparece fijado en una providencia ejecutiva *DERIVADA DE UNA SENTENCIA IGUALMENTE EJECUTORIADA* y no DE UN CAPITAL QUE INCLUYA COSTAS Y GASTOS, como lo presenta la abogada, no solo intentando sino engañando al Despacho. Cuál es el capital?: el valor total de unas costas fijadas en una sentencia ejecutoriada y los intereses determinado en un 6% anual, igualmente fijados en la misma sentencia y lo demás es ilegal y se está engañando al Despacho.

- Lo que está haciendo la apoderada de la parte demandante es capitalizar intereses y esto es ilegal y solo opera en las actuaciones comerciales y se llama anatocismo.

Por lo que solicito rechazar la liquidación en la forma como ha sido presentada y disponer la expedición de copias auténticas de las liquidaciones aprobadas por el Juzgado. Esto a mi costa.

Con todo respeto,


MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
I. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.
C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá.
Correo: Tere.escobarcruz@gmail.com